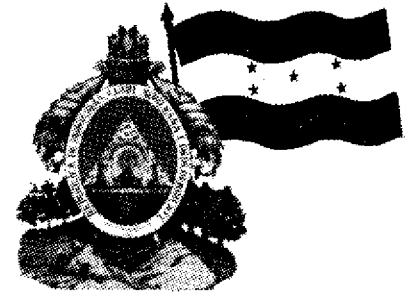


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 16 DE OCTUBRE DEL 2009. NUM. 32,039

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

**ACUERDO NÚMERO: 0806**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto de 2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y entre sus atribuciones está dirigir la política general y representarlo y a las demás que le confiere la Constitución y la Leyes.

**POR TANTO:** En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo 245, numeral 11 y 45 de la Constitución de la República, Artículos 116, 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 23, inciso a) del Decreto No. 167-91 de la Ley del Fondo Social para la Vivienda.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a la Licenciada **GABRIELA NÚÑEZ DE REYES**, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, como propietaria, y a la Licenciada **ORFIDIA ISABEL PASTORA**, Directora General de las Instituciones Descentralizadas, dependiente de la Secretaría de Finanzas, como suplente, para que en nombre y representación del Gobierno de la República, integren el Consejo Directivo del Régimen de Aportaciones Privadas (RAP).

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

**COMUNÍQUESE:**

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**

La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

**GABRIELA NÚÑEZ ENNABE**

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdos Nos.: 0806 y 0778.	A. 1-2
<b>SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b> Acuerdo No. 457-A-2008.	A. 2-3
<b>SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA</b> Acuerdo No. 0935.	A. 3-4
<b>INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL</b> Acuerdo No. 001-JD-2009.	A. 4-7
<b>Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente "SERNA"</b> Acuerdo No. 1417-2009.	A. 8

**Sección B  
Avisos Legales**

Desprendible para su comodidad

B. 1-36

**ACUERDO NÚMERO: 0778**

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de julio del 2009

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

En aplicación de la atribución 5 del artículo 245 de la Constitución de la República, compete al Señor Presidente Constitucional de la República, nombrar y separar a los

funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1o. ASCENDER INTERINAMENTE,** a la ciudadana Gloria Argentina Canales Ortez, del Puesto de Sub-Director General, Puesto Excluido, Título 406, Programa 105, Planilla 024, Administración de la Deuda Pública, Análisis y Negociación de Deuda, Actividad 04, área 01, sección 001, clave de puesto 00006, Grupo-nivel 00-00, código de clase 000102, a: Director General, Puesto Excluido, conservando los derechos adquiridos, título 406, programa 105, en Administración de la Deuda Pública, Planilla 021, Sub-Programa 00, Actividad 01, área 01, sección 001, clave de puesto 00001, código de clase 000102, grupo nivel 00-00, sueldo presupuestado, Efectivo a partir del 1 de agosto del 2009 al 27 de enero del 2010.

**ARTÍCULO 2º.** La ciudadana tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su promesa de Ley, y cumpla con la obligación de presentar su Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**

La Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas.

**GABRIELA NÚÑEZ DE REYES**

## **Secretaría de Industria y Comercio**

**ACUERDO No. 457-A-2008**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,  
12 de diciembre de 2008

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 4 de julio de 2008, entró en vigencia el Decreto PCM-15-2008, mediante el cual se regula la forma de facturación del petróleo crudo y sus derivados aplicables a los importadores, distribuidores, mayoristas, refinadoras y fabricantes de los mismos, por medio de un ajuste de temperatura a 60 grados Fahrenheit para venta y entrega a granel del petróleo crudo y sus derivados.

**CONSIDERANDO:** Que la aplicación del Decreto referido está a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio por medio del Departamento de Normalización y Metrología.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Comunicación Judicial de fecha 2 de diciembre de 2008 en donde comunica al Estado de Honduras que el 21 de noviembre del año 2008, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en expediente No. 207-08 promovida por la empresa mercantil DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE PETRÓLEO, S.A. DE C.V. (DIPPSA), para la nulidad de un acto administrativo de carácter general, emitió sentencia incidental de suspensión del acto reclamado a favor de la Sociedad

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**P.M. FERNANDO CALDERÓN ROMERO**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
- E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Distribuidora de Productos del Petróleo (DIPPSA) por tanto quedo suspendido para esa empresa el Decreto PCM-1 5-2008 de fecha 12 de junio de 2008.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 273-2008 del 25 de julio de 2008, establece que los Detallistas o Estaciones de Servicio deberán trasladar al consumidor final un descuento correspondiente al 30% del diferencial que resulta por temperatura a los 60 grados Fahrenheit (15°C).

**CONSIDERANDO:** Que debido a la resolución emitida por el Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de suspender el acto reclamado, los detallistas que están siendo suplidos por la Sociedad Distribuidora de Productos del Petróleo (DIPPSA), están siendo afectados por la absorción del descuento que corresponde a un 30% del margen a su favor que resulta por el ajuste en relación a los 60 grados Fahrenheit (15°C) y que se transfiere al consumidor final.

**PORTANTO:** En aplicación del Decreto 94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento de aplicación. Contenido en el Acuerdo Ejecutivo 25-2007, del 6 de septiembre de 2007; Artículo 36 numeral 8, 116, 118, numeral 1 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y Decreto 24-2008, que contiene la Ley de Protección al Consumidor.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Suspender temporalmente la aplicación del numeral tercero del Acuerdo No. 273-2008 del 25 de julio del 2008, a los detallistas fueren personas naturales o jurídicas, sean o no propietarios, arrendatarios o comisionistas que operen estaciones de servicio para ventas directas al consumidor final, que están siendo suplidos de los diferentes productos derivados del petróleo por la Sociedad Distribuidora de Productos del Petróleo (DIPPSA).

**ARTÍCULO 2.** La presente suspensión tendrá la misma duración establecida por el juzado en la suspensión del Decreto 015-2008.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

#### COMUNÍQUESE.

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

**FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**

Secretario General

## **Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"**

**ACUERDO No. 0935**

28 de agosto de 2009

**El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,  
Transporte y Vivienda**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo N°. 0014 del 27 de enero de 2009, publicado en la Gaceta de fecha 11 de mayo de 2009, el Presidente Constitucional de la República, declaró que los recursos minerales no metálicos requeridos para la consecución de todos los proyectos de infraestructura pública que ejecuta el Gobierno de la República por medio de las diferentes entidades competentes en esta materia. Podrán ser aprovechados de manera racional por el Estado mientras exista un interés público prevaleciente respecto al aprovechamiento y extracción de esos materiales; así mismo ordena que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que se emita para tal efecto, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del proyecto: "**Construcción de la Carretera Villa de San Antonio - Goascorán, Sección I Sub-Sección I-B "Lamaní-El Quebrachal" Est. 20+000 A Est. 54+860"**"

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a los particulares contratados por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

**CONSIDERANDO:** Que la extracción de materiales por parte del órgano estatal, o la municipalidad, encargada de la ejecución del proyecto de infraestructura pública y/o el particular contratado por dichos órganos ejecutores no afectarán la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión.

**CONSIDERANDO:** Que SOPTRAVI preceptuará que el aprovechamiento por parte del Estado, la municipalidad o particular autorizado realice su actividad sin interferir sustancialmente con el desarrollo normal de actividades de explotación racional que haga el concesionario, salvaguardando de esta manera el derecho adquirido del concesionario existente.

**CONSIDERANDO:** Que de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale DEFOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

**CONSIDERANDO:** Que en el artículo CUARTO del mismo Acuerdo Ejecutivo N°. 0014, se establece que las autorizaciones otorgadas por SOPTRAVI se emitirá de oficio mediante Acuerdo del Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para que ésta compruebe el estatus ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado y sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales.

**POR TANTO:** En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 36, numerales 2 y 8; 116, 119 párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo 0014 de fecha 27 de enero de 2009.  
"SOPTRAVI"

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar a la Sociedad Mercantil Constructora CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., en su carácter de ejecutor del proyecto "Construcción de la Carretera Villa de San Antonio - Goascorán, Sección I Sub-Sección I-B "Lamani-El Quebrachal" Est. 20+000 A Est. 54+860" para que proceda a la explotación y aprovechamiento de Dos (2.00) bancos de materiales ubicados en los municipios de Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua y que se detallan, con sus respectivas localizaciones georreferenciadas que a continuación se describen:

**Banco de Material No.1,** ubicado en lugar denominado Lamani, Hoja Cartográfica No. 2658-1, La Paz con un área de 506,587.14 metros cuadrados, con coordenadas UTM siguientes: 436184.97 1573233.94, 436625.67 1573295.19, 436308.12 1572044.03, 436724.90 1572119.48.

**Banco de Material No.2,** ubicado en lugar denominado Lamani, Hoja Cartográfica No. 2658-1, La Paz con un área de 348,495.22 metros cuadrados, con coordenadas UTM siguientes: 436363.89 1571695, 436689.25 1571766.87, 436003.70 1571011.58, 436662.52 1570911.30, 436317.70 1571326.93.

**SEGUNDO:** La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. 0014 antes mencionado, deberá celebrar con el Constructora CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

**TERCERO:** Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No.0014 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y contralores del Estado en materia ambiental.

**CUARTO:** El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese y Publíquese.

**ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO**  
Secretario de Estado en los Despachos de  
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

**ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA**  
Secretario General



# IHSS

Instituto Hondureño de Seguridad Social

Mejorando para su salud

#### ACUERDO No. 001-JD-2009

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social en uso de sus facultades y atribuciones:

**CONSIDERANDO:** Que la Seguridad Social, es un derecho establecido en la Constitución de la República y un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar al ser humano la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

**CONSIDERANDO:** Que para lograr estos fines el Instituto Hondureño de Seguridad Social debe contar con las instalaciones físicas y el equipo médico necesario en óptimas condiciones.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del IHSS asegurar la mejor calidad del servicio de salud de sus derechohabientes y que dicho servicio debe brindarse dentro de las instalaciones del Instituto para aquellos procedimientos para los cuales el IHSS ha adquirido equipo especializado.

**CONSIDERANDO:** Que algunos equipos del Instituto que son utilizados para realizar estudios radiológicos se encuentran en mal estado como son el Tomógrafo desde finales de febrero y la Resonancia Magnética desde la primera semana de marzo, ambos del presente año y el Mamógrafo hace 4 meses atrás, esto debido a la gran cantidad de

exámenes, películas y placas practicadas a los derechohabientes del Instituto lo que provoca que algunos repuestos caduquen o se deterioren, haciéndose necesario el reemplazo de los mismos.- En el caso del Tomógrafo, su funcionamiento se ha visto inutilizado debido a su falta de calibración, pudiendo existir errores de diagnósticos entre una lesión benigna o maligna, asimismo el tubo que irradia la energía ha llegado al término de su vida útil, la mesa tiene falla en el movimiento, la tarjeta de la angulación del gantry y el disco óptico están en mal estado por lo que no se puede guardar la información; en cuanto a la Resonancia Magnética ésta no funciona debido a que las bobinas del hombro y rodilla se encuentran en mal estado, y la resolución de los estudios no es adecuada mostrando una limitación para los diagnósticos; con respecto al Mamógrafo, por falta de calibración se presentan los siguientes errores, error en la detección de imagen, error en el brazo, error en la parrilla (bucky), falla del generador, falla en el CAD Y RAD; por lo anterior se requiere una intervención lo más rápida posible.

**CONSIDERANDO:** Que los equipos de radiología e imagen, anteriormente citados sirven para emitir diferentes diagnósticos, en este caso el Tomógrafo sirve para obtener imágenes interiores de los pacientes que asisten al Hospital de Especialidades, lo que permite un diagnóstico que define conductas médico-quirúrgicas de manera oportuna haciendo la diferencia entre la vida y la muerte del paciente, atendiendo un promedio de 4,000 pacientes anuales; el Mamógrafo es utilizado para la detección temprana del cáncer mamario, haciéndose un diagnóstico en su primera etapa, lo que asegura

que dicha enfermedad en las pacientes no llegue a fases avanzadas o cuando ya no tiene solución, garantizándose así la sobrevivencia del paciente, disminuyendo la posibilidad de someterla a intensos tratamientos oncológicos que desmejoran la calidad de vida, atendándose un promedio de 5,000 pacientes anuales, más pacientes de la campaña de mamas que puede sumar un promedio de 3,000.- En cuanto a la Resonancia Magnética éste es un equipo diagnóstico de alta resolución, que permite visualizar alteraciones en el organismo que no se pueden evidenciar con otros tipos de equipos, asimismo permite ubicar la lesión de forma más precisa y hacer seguimiento de la misma con mayor exactitud, evitándose que la vida de los pacientes esté en riesgos mayores, ya que los diagnósticos oportunos y toma de decisiones hará la diferencia entre la vida y la muerte del paciente atendiendo un promedio de 2,200 pacientes anuales. Por lo que al estar en mal estado todos estos equipos se mirarían afectados un promedio anual de 14,000 pacientes del Hospital de Especialidades del IHSS.

**CONSIDERANDO:** Que los valores preliminares estimados para reparación del tomógrafo ascienden a un valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (Lps. 944,256.10)**; para la Resonancia Magnética asciende a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (Lps. 1,484,340.00)**; y el valor de la reparación del Mamógrafo el valor asciende a **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE**

**LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (Lps. 3,964,329.60)** valores que según los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto, se deberían llevar a cabo a través de procesos licitatorios que implicarían un periodo no menor de tres meses.

**CONSIDERANDO:** Que es indispensable reparar el Tomógrafo, la Resonancia Magnética y el Mamógrafo del Instituto, pues es necesario que todos los equipos médicos que tiene el IHSS que son de uso diario, estén en óptimas condiciones de funcionamiento para no afectar la continuidad y la prestación oportuna y eficiente de los servicios de salud que el Instituto brinda a sus derechohabientes.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 9, establece que debido a "otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización".

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva del Instituto ha solicitado a la Junta Directiva que se declare situación de emergencia el mal funcionamiento y paralización reciente de los equipos citados, para facilitar y acelerar la compra de los repuestos y reparación que urgentemente requieren el Tomógrafo, la Resonancia Magnética y el Mamógrafo del Hospital de Especialidades de

Tegucigalpa, para que se efectúe dicho proceso por medio de una Compra Directa, respetando las normas de transparencia y honestidad que requiere la administración pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva del IHSS, es el órgano de Dirección Superior de la Institución que tiene la potestad de emitir Acuerdos expresando los motivos para declarar formalmente una situación emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que siendo atribución de la Junta Directiva regular el funcionamiento y velar por el perfeccionamiento de las actividades asistenciales del Instituto Hondureño de Seguridad Social y que como medida extraordinaria surgida de la situación descrita en los considerandos anteriores se hace necesario reparar el Tomógrafo, la Resonancia Magnética y el Mamógrafo del Hospital de Especialidades del IHSS; para garantizar la continuidad de los servicios.

#### **POR TANTO**

#### **ACUERDA:**

En aplicación al Artículo 9, 63 numeral 1, 2 y 6 de la Ley de Contratación del Estado; 7 literal g, 170,171, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 20 numeral 2 y 7 de la Ley del Seguro Social; 1, 7,116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública

**PRIMERO:** Declarar como situación de emergencia la reparación del Tomógrafo, la Resonancia Magnética y el Mamógrafo del Hospital

de Especialidades del IHSS, mismos que definen conductas médico-quirúrgicas; medida urgente que pueden hacer la diferencia entre la vida y muerte del paciente, haciendo un diagnóstico oportuno y acertado, ya que el mal estado de estos equipos afecta sustancialmente la continuidad y la prestación eficiente de los servicios.

**SEGUNDO:** Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que proceda a la compra directa de repuestos y la reparación del Tomógrafo, la Resonancia Magnética y el Mamógrafo del Hospital de Especialidades de Tegucigalpa, mediante el mecanismo de la Contratación Directa, respetando las normas de transparencia y honestidad que requiere la administración pública.

**TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta, y copia del mismo deberá ser entregado al Tribunal Superior de Cuentas.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones Oscar A. Flores, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil nueve (2009).

**DR. DARÍO ROBERTO CARDONA**  
PRESIDENTE POR LEY, JUNTA DIRECTIVA IHSS

**DR. RUBÉN VILLEDA GUIOT**  
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

**SR. ISRAEL SALINAS**  
MIEMBRO PROPIETARIO  
CUTH

**SR. LUIS MAYORGA**  
MIEMBRO SUPLENTE  
CUTH

**SR. HUMBERTO LARA**  
MIEMBRO PROPIETARIO  
CGT

**ING. BENJAMÍN BOGRÁN**  
MIEMBRO PROPIETARIO  
COHEP

**LIC. AMÍLCAR BULNES HERNÁNDEZ**  
MIEMBRO PROPIETARIO  
COHEP

**LIC. FABRICIO VÁSQUEZ**  
MIEMBRO PROPIETARIO  
COHEP

**LIC. JORGE MORALES**  
MIEMBRO SUPLENTE  
COHEP

**DR. MARIO NOÉ VILAFRANCA**  
MIEMBRO PROPIETARIO COLEGIO  
MÉDICO DE HONDURAS

**DR. RAÚL GERARDO BATRES**  
MIEMBRO SUPLENTE COLEGIO  
MÉDICO DE HONDURAS

**ABOG. CARMEN CASTRO**  
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA  
IHSS

# **Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA**

## **ACUERDO NÚMERO 1417-2009**

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 245, párrafo primero y numeral II, de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene la Administración General del Estado y goza de las atribuciones de emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente le compete, la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con los recursos hídricos, la energía y el ambiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de junio del 2007, declaran emergencia nacional en todo el Sistema Nacional de Energía Eléctrica, y que debido a los altos precios internacionales de los combustibles, con los cuales se genera el setenta por ciento (70%) de la energía eléctrica en el país, impactando fuertemente la factura directa del Estado de Honduras y de los abonados, quienes son los beneficiados y a la vez los que soportan dichas fluctuaciones en el mercado internacional.

**CONSIDERANDO:** Que el 12 de junio de 2008 se aprobó en Consejo de Ministros el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31,648 de fecha 2 de julio de 2008, Decreto Ejecutivo en el cual se dispone en su Artículo 1 que se ratifica la Declaratoria de Emergencia contenida en el Decreto Ejecutivo PCM-12-2007 de fecha 18 de junio de 2007, debido a que persisten las condiciones deficitarias de capacidad de generación para suplir y garantizar en forma oportuna y eficiente la demanda de electricidad en el Sistema de Interconectado Nacional, y en el Artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, establece que se Autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para que a través de su máxima autoridad mediante el procedimiento de contratación directa: a) Suscriba contrato de manera inmediata con la sociedad mercantil denominada Energía Eólica de Honduras, Sociedad Anónima, para el suministro de energía eléctrica de origen eólico, por una capacidad hasta un máximo de 100mw.

**CONSIDERANDO:** Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2008, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada **ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S. A. (EEHSA)**, han negociado y suscrito el correspondiente Contrato de Suministro N.049-2008 de 100 MW de Energía Asociada (el PPA, por su siglas en inglés "Power Purchase Agreement"), el cual ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo 148-2008, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 26 de marzo de 2009.

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido el Decreto 70-2007 que contiene la Ley de Promoción de la Energía Renovable, y al Decreto 194-2009 que contiene interpretación Legislativa del Artículo 4 de la Ley de Promoción de la Energía Renovable, la

sociedad mercantil **ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S. A. (EEHSA)** goza del derecho a suscribir en forma conjunta con la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, un Acuerdo de Apoyo, instrumento mediante el cual el Estado de Honduras, apoyará las solicitudes de financiamiento para la ejecución del proyecto de generación de energía eléctrica utilizando fuentes renovables, otorgando mediante el mismo, el aval solidario del Estado de Honduras a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), con el objeto que el Estado de Honduras garantice a los generadores el pago o cumplimiento de los contratos de suministro de energía que se suscriban, en caso de incumplimiento por parte de ENEE.

**POR TANTO:** En aplicación de los artículos 205 preámbulo numeral 19), 245, párrafo primero y numeral 11), 252 y 255 de la Constitución de la República; 11, 17, 18, 19, 20, 22 numeral 9), 116, 118 y 119 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto; 4 de la Ley de Promoción de la Energía Renovable contenida en el Decreto 70-2007; Decreto interpretativo número 194-2009, Decreto Número 9-2001; Decreto Ejecutivo Número PCM-002-98; Decreto Ejecutivo Número PCM-004-2006; Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2007; Decreto Ejecutivo Número PCM-12-2007, Decreto Ejecutivo PCM 016-2008.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar el otorgamiento de un Acuerdo de Apoyo para con la sociedad mercantil denominada **ENERGÍA EÓLICA DE HONDURAS, S. A. (EEHSA)**, en los términos establecidos en el Decreto de Interpretación número 194-2009, del Artículo 4 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Renovable, utilizando como base el borrador previsto en el Anexo D del Contrato de Suministro N. 49/2008. En consecuencia autoriza a la Abogada **Rosa América Miranda Rivera**, Procuraduría General de la República, como Representante Legal del Estado de Honduras para que en nombre y representación del Estado de Honduras, suscriba con la Secretaría de Finanzas y la sociedad mercantil Energía Eólica de Honduras, S.A., dicho Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras, para el cumplimiento del Contrato de Suministro N. 049-2008, celebrado entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la empresa Energía Eólica de Honduras, S.A. (EEHSA).

**ARTÍCULO 2:** Que el acuerdo de apoyo establecido en el Artículo 1 de este Decreto, pase posteriormente de su suscripción, para su aprobación al Congreso Nacional y así quede debidamente formalizado el Contrato de Suministro de 100 MW de Energía Asociada Contrato N° 049/2008 que ha suscrito la referida sociedad mercantil con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) con el Aval del Estado de Honduras

**ARTÍCULO 3.-** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil nueve.

### **COMUNÍQUESE:**

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**

Presidente Constitucional de la República de Honduras

**VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ**

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 494-2009. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de marzo de dos mil nueve.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, expediente P.J. No. 27022009-576 por el Abogado **NORMAN VLADIMIR RODRÍGUEZ PAZ**, en su carácter de apoderado Legal de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**", con domicilio en la aldea Ocotillo Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen correspondiente No.U.S.L. 736-2009 de fecha 5 de marzo de dos mil nueve.

**CONSIDERANDO:** Que la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**", se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco de Agua Potable y Saneamiento.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**", con domicilio en la aldea Ocotillo, Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL, MUNICIPIO DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS"**

## CAPÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL**", con domicilio en la aldea Ocotillo Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés, como una asociación de servicio comunal de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea Ocotillo Occidental.

**Artículo 2.-** El domicilio será en la aldea Ocotillo Occidental, municipio de Choloma, departamento de Cortés, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**Artículo 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**Artículo 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**Artículo 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

## CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

### CLASES DE MIEMBROS

**Artículo 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. **Miembros Fundadores:** Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. **Miembros Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**Artículo 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio.

f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

##### ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**Artículo 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo.

##### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**Artículo 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**Artículo 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros Directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal Primero; y, g.- Un Vocal Segundo.

**Artículo 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**Artículo 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las Actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.-

Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la Organización.

**Artículo 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**Artículo 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

##### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**Artículo 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**Artículo 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**Artículo 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**Artículo 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.-** Causas de disolución: a) Por sentencia judicial. b) Por resolución del Poder Ejecutivo. c) Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. e) Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y

cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señala la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

**Artículo 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA OCOTILLO OCCIDENTAL" se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFIQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de abril de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA  
SECRETARIO GENERAL**

16 O. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno de agosto del año dos mil nueve, interpuso demanda Ordinaria la Abogada **GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, en su condición de Apoderada Legal de la Empresa Mercantil, Productos Textiles (PROTEXSA), S.A. de C.V., contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), demanda para la nulidad de un acto administrativo particular, declarese la ilegalidad del acto y su nulidad, reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Adopción de medidas para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violado, comunicación. **COSTA DE JUICIO.**

San Pedro Sula, Cortés, 07 de octubre del 2009.

**JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO**

16 O. 2009.

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha doce de agosto de año dos mil nueve, interpuso demanda con orden de ingreso No. 025-2009-S.P.S., ante esta judicatura la Abogada **GABRIELA MARÍA ZELAYA LAITANO**, siendo representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **DRAGÓN MAYA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, CONTRA EL ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DEL EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), demanda PARA LA NULIDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO PARTICULAR. DECLARAR LA ILEGALIDAD DEL ACTO Y SU NULIDAD. RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO SUBJETIVO VIOLADO. COMUNICACIÓN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. SE ACREDITA REPRESENTACIÓN LEGAL. COSTAS.

**SAN PEDRO SULA, CORTÉS, 07 DE OCTUBRE DEL  
AÑO 2009.**

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN  
SECRETARIO**

16 O. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 150-93. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha diecinueve de abril de mil novecientos noventa y tres, por el Abogado **NELSON DANILO MAIRENA FRANCO**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS BAUTISTAS DE HONDURAS O BAPTIST MINISTRIES OF HONDURAS**”, con domicilio en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder personalidad jurídica a las asociaciones civiles de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS BAUTISTAS DE HONDURAS o BAPTIST MINISTRIES OF HONDURAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**PORTANTO:** El PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los artículos 245 numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

**RESUELVE:**

**RECONOCER:** Como Persona Jurídica a la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS BAUTISTAS DE HONDURAS O BAPTIST MINISTRIES OF HONDURAS**, con domicilio en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

**“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MINISTERIOS BAUTISTAS DE HONDURAS (MIBAH) O BAPTIST MINISTRIES OF HONDURAS (BAMIH)****TÍTULO I****DE SU NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO, OBJETIVOS, MIEMBROS****CAPÍTULO I****NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO**

Artículo 1.- Con el nombre de Ministerios Bautistas de Honduras o Baptist MinistriEs of Honduras, constituye una organización de carácter religioso, sin fines de lucro, de duración indefinida, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, con cobertura en toda la República de Honduras.

Artículo 2.- Ministerios Bautistas de Honduras o Baptist Ministries of Honduras, podrá ser conocida y usar la denominación de “MIBAH” o “BAMIH”.

Artículo 3.- Ministerios Bautistas de Honduras o Baptist Ministries of Honduras, se regirá por los presentes estatutos, los reglamentos y demás resoluciones que emanen de sus respectivos órganos, en concordancia con la Constitución de la República y demás leyes del Estado de Honduras.

**CAPÍTULO II****DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- MIBAH o BAMIH, tendrá como objetivos: a) Mantener la unidad del cuerpo de la Asociación en Honduras. b) Orientar sus esfuerzos a la evangelización del pueblo hondureño. c) Procurar el buen gobierno en toda dimensión. d) Mantener su pureza doctrinal y una práctica consecuente con el buen testimonio. e) Apoyar la educación del Estado Hondureño a través de la creación de escuelas, colegios, radio emisoras y cualquier otra institución que promueva la educación en el país. f) Promover programas de asistencia social. g) Colaborar con el pueblo hondureño en caso de emergencia y de acuerdo a sus posibilidades; y, h) En general cualquier actividad afín a los enunciados.

**CAPÍTULO III****DE SUS MIEMBROS**

Artículo 5.- MIBAH O BAMIH, tendrá como miembros a las iglesias, congregaciones o cualquier otra forma de organización

que solicite su ingreso y sea aceptada como tal siempre y cuando sus actividades estén de acuerdo a los objetivos de la asociación.

Artículo 6.- La calidad de miembros, sus derechos, limitaciones y obligaciones se regirán por estos estatutos y por los reglamentos y disposiciones especiales que se emitan.

## TÍTULO II

### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### DE LOS ÓRGANOS

Artículo 7.- La estructura de gobierno de MIBAH O BAMIH, estará formada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 8.- La Asamblea General o la Junta Directiva nombrarán las comisiones que estimen pertinentes para el logro de los objetivos de la Asociación, los que se regularán por los reglamentos o resoluciones que al efecto se emitan.

Artículo 9.- Territorialmente MIBAH O BAMIH, podrá organizarse en consejos regionales que agruparán a los miembros de la Asociación por municipios, departamentos o regiones. También podrán organizarse sus miembros en comités de trabajo, de acuerdo a las actividades que realicen. Tanto los consejos regionales como los Comités de trabajo se regirán por los reglamentos o disposiciones que se emitan y rendirán informes anuales a la Asamblea General y periódicamente a la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de MIBAH O BAMIH y sus resoluciones expresarán la voluntad colectiva. La Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria o Extraordinaria. Se integrará con la suma de sus miembros en los porcentajes requeridos.

Artículo 11.- La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como conocer y resolver sobre renunciaciones o revocación de los mismos. b) Aprobar e improbar los estados financieros e informes presentados por la Junta Directiva, los consejos regionales, los comités de trabajo o las comisiones especiales o los ministerios que se nombren. c) Autorizar el plan de trabajo y presupuesto anual presentado por la Junta Directiva. d) Decidir sobre la reforma

de los estatutos o la disolución de la asociación y la ratificación de los reglamentos y manuales de procedimiento que elabore la Junta Directiva. e) Acordar la declaratoria de pérdida de la calidad de miembros de la asociación. f) Cualquier otro asunto relacionado con el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Asociación que no sea atribuido a otro órgano.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año en el lugar y fecha que señale la misma para lo cual, esta designación deberá ser un punto de agenda permanente de toda Asamblea General. En caso de falta de designación por parte de la Asamblea General, la designación la hará la Junta Directiva.

Artículo 13.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya legalmente. La convocatoria se hará a través del Secretario de Actas y correspondencia o quien lo sustituya legalmente, con la indicación de la agenda. Esta convocatoria se hará por los medios que garanticen su conocimiento a todos los miembros y de acuerdo con el reglamento o resoluciones que se emitan. Entre la convocatoria y la Asamblea debe existir por lo menos un plazo no menor de 10 días calendario.

Artículo 14.- Un número de miembros no inferior al veinticinco por ciento (25%) podrá pedir por escrito a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para resolver los asuntos que indiquen en su petición. La Junta Directiva tendrá un plazo de dos meses para realizar dicha convocatoria, caso contrario la misma se hará por los miembros que soliciten la convocatoria, acompañando a la agenda la lista de los solicitantes para acreditar el 25% requerido.

Artículo 15.- Los quórum de integración de la Asamblea y de toma de resoluciones serán las siguientes: 1) Asamblea General Ordinaria. a) En primer convocatoria la mitad más uno de sus miembros. b) En segunda convocatoria con los miembros que asistan. 2) Asambleas Extraordinarias: a) En primera convocatoria las tres cuartas partes de sus miembros. b) En segunda convocatoria con los miembros que asistan. En todos los casos, las resoluciones se tomarán por simple mayoría, entendiéndose como tal la suma de la mitad más uno de los miembros presentes al momento de la votación. En caso de empate, el Presidente decidirá con voto de calidad.

#### CAPÍTULO III

##### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá poder general de administración para resolver los asuntos de su competencia, con

amplias facultades para realizar todas aquellos actos propios de sus atribuciones de acuerdo con los objetivos de la Asociación. Se reunirá en sesión por lo menos cuatro veces al año.

Artículo 17.- La representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social de MIBAH O BAMIH corresponde a la Junta Directiva, la que actuará por medio de su Presidente o de quien legalmente lo sustituya. La Junta Directiva podrá delegar parcialmente sus facultades de administración y representación en el Director Ejecutivo o ejecutores de acuerdos que nomine.

Artículo 18.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que por sus cualidades morales y espirituales, tendrá el carácter de vitalicio y será la persona que actualmente funge como Presidente de la Junta Directiva provisional, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y Correspondencia, un Secretario de Finanzas, un Fiscal, cuatro Vocales, propietarios y cuatro Vocales suplentes. Su nombramiento será ad-honorem.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva fungirán por un período de dos años pudiendo ser reelectos a excepción del Presidente cuyo nombramiento es vitalicio, a menos que sea destituido en su cargo por la Asamblea General debido a: a) Incapacidad mental o física que le impida el desempeño de las funciones propias del cargo. b) Inmoralidad. c) Cualquier otro acto que viole lo dispuesto en el Artículo 4 numeral "d" de estos estatutos. Salvo disposición en contrario de la Asamblea General Ordinaria, anualmente dicha Asamblea por lo cual se dividen por el orden de su nombramiento en impares y pares. El primero año se sustituirán los pares, el siguiente los impares y así sucesivamente.

Artículo 20.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro o representante de un ministerio. b) Estar presente en el momento de la elección; y, c) Gozar de reconocida solvencia moral y espiritual.

Artículo 21.- La pérdida de la calidad de miembro de la Asociación se hace automáticamente perder la calidad de directivo al que funja como tal, debiendo ser sustituido de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

Artículo 22.- La convocatoria para sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente por medio del Secretario, o quienes legalmente los sustituyan, indicando el día, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo. Para las sesiones de la Junta Directiva el quórum se establece en seis miembros, y sus resoluciones será por mayoría de votos, esto es, la mitad más uno de los presentes, en caso de empate decidirá el Presidente con voto de calidad.

Artículo 23.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constar en un libro de actas, debidamente autorizado. Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y velar porque se cumplan los estatutos, reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y demás disposiciones que se emitan en legal forma. b) Nombrar o separar de su cargo al Director Ejecutivo y señalarle la fianza que deba rendir. c) Emitir las disposiciones que se consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación. d) Otorgar poderes y revocarlos. e) Presentar al final del ejercicio social ante la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros e informes completos de actividades. f) Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevos miembros o la suspensión de los actuales. g) Decidir sobre el ejercicio de sus acciones. h) Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, constituyendo las garantías que fuesen necesarias. i) Llevar un libro de actas para asentar sus resoluciones. j) Señalar la fianza que deban rendir las personas que administran fondos. k) Preparar los proyectos de reglamento y someter los que correspondan a aprobación de la Asamblea General. l) Las demás de orden administrativo o ejecutivo que de acuerdo con la finalidad de la Asociación le correspondan.

Artículo 25.- Son atribuciones del PRESIDENTE: de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Asociación. b) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General y la Junta Directiva. c) Autorizar con el Secretario de actas y correspondencia, las actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Cualquier otra propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que le señalen los reglamentos o le delegue la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario de actas y Correspondencia: a) Llevar los libros de actas. b) Manejar la correspondencia y dar cuenta la Junta Directiva. c) Librar las convocatorias que ordene el Presidente a quien haga sus veces. d) Expedir las certificaciones que correspondan. e) Cualquier otra propia de la naturaleza del cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas: a) Responsabilizarse por los ingresos y egresos de la Asociación, ejerciendo el control adecuado del uso de los fondos. b) Cualquier otra función propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones del FISCAL: a) Llevar control de las operaciones efectuadas y velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y resoluciones de la Asociación. b) Cualquier otra propia de la naturaleza del cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones de los VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquiera de los otros miembros de la Junta

Directiva. b) Cualquier otra función que les asigne en los reglamentos o por resolución de la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 31.- Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas, dictadas por la Asamblea General. b) Velar porque la planificación, programación y presupuesto de la Asociación sean ejecutados oportunamente. c) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones de la Asociación. d) Custodiar y responder por los bienes de la Asociación. e) Preparar y presentar a la Junta Directiva los estados financieros e informes que se le soliciten.

Artículo 32.- El Director Ejecutivo será nombrado y en su caso removido, por la Junta Directiva actuará en concordancia a las disposiciones emanadas de dicha junta, los presentes estatutos, los reglamentos y disposiciones de la Asociación, en general de las leyes de la República. Deberá asistir a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto. Asimismo, a las sesiones de y de los Consejos Regionales o comités de trabajo de acuerdo con las instrucciones que le dé la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V

##### DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio de MIBAH O BAMIH estará integrado por: a) Los aportes obligatorios y voluntarios de sus miembros. b) Las donaciones, herencias y legados que reciba. c) Los préstamos, créditos, derechos y privilegios que se le concedan. d) Cualquier otro bien que por cualquier medio lícito adquiera la Asociación para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34.- Los recursos económicos que obtengan la Asociación se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en estos estatutos.

#### TÍTULO III

##### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- La Asociación se disolverá: a) Por acuerdo de tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea General en sesión Extraordinaria convocada para ese efecto. b) Por insolvencia en el cumplimiento de sus obligaciones. c) Por cualquier otra causa que hiciere completamente imposible el cumplimiento de sus objetivos o fines.

Artículo 36.- En caso de liquidación, los haberes de la Asociación se distribuirán según lo decidan la Asamblea General establecida para este propósito, siguiendo los pasos que señale el reglamento interno, las disposiciones que se emitan para este propósito, en concordancia con los lineamientos contenidos en el Código Civil de la República.

Artículo 37.- La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de preparar los reglamentos que se requieran proponiendo a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS, REFORMAS DE LOS ESTATUTOS

Artículo 38.- Los presentes estatutos podrán ser modificados por resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto. Dichas reformas surtirán efecto a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Artículo 39.- En cumplimiento de los dispuestos en el Artículo 19 de la presente reforma a los estatutos, la primera elección de la Junta Directiva emprenderá todos los cargos establecidos en el Artículo 18 de los mismos, y sus sustitución en la forma prevista, comenzará a realizarse al año de su elección.

Artículo 40.- Los presentes estatutos de la **ASOCIACIÓN MINISTERIOS BAPTISTAS DE HONDURAS O BAPTIST MINISTRIES OF HONDURAS**, del domicilio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, y sus reformas, cambios o modificaciones se someterán al mismo procedimiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, (F) JOSÉ CELIN DISCUA ELVIR".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

**ABOG. MARCIO ALEJANDRO COELLO  
VALLADARES  
OFICIAL MAYOR**

16 O. 2009.

# Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 2009-003022  
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRI...ITO DEL FRUTAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 5 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-003021  
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRI...ITO DEL FRUTAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y

zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 5 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21993-09  
 2/ Fecha de presentación: 28/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Ohio)  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOVE PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

**8/ Protege y distingue:**

Ropa, incluyendo ropa interior, ropa de estar en casa, ropa deportiva, tops, pantalones, pantalones deportivos, faldas, suéteres, ropa interior, camisetas, calcetines, ropa de dormir, chaquetas, zapatos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.



1/ No. solicitud: 21720-09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)**

4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PHILADELPHIA 76ERS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juguetes, juegos y artículos deportivos, principalmente baloncesto, pelotas de golfs, pelotas de juego, pelotas deportivas, pelotas de acción de hule y pelotas de acción de foam, juegos de pelota de felpa, bolas plásticas para juegos, redes de baloncesto, tablero de baloncesto, tablero miniatura de baloncesto, bombas para inflar pelotas de baloncesto y las agujas de las mismas, palos de golf, bolsas de golf, palos de golfs para golpes cortos, accesorios de golf, principalmente, herramientas para reparar césped, tees (clavijas con parte superior cóncava para sostener pelotas de golf), bolas de marcadores, cobertores de bolsas de golfs, cobertores de cabeza para palos de golfs, guantes de golfs, mangas de pelotas de golf, juegos electrónicos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de mesa, juegos de baloncesto de tablero, juegos de actos de destreza, juegos de fiestas de adultos y de niños, juegos de información de trivia y máquinas de juegos de video electrónico, juego de baloncesto comprendido de una red y silbato, muñecas, muñecas decorativas, muñecas coleccionables, figuras de acción de juguete, juguetes de peluche, juguetes novedosos de felpa con pelucas, rompecabezas, bloques poliformas de juguetes para construcciones de juguete, adornos para árboles de navidad y medias de navidad, vehículos de juguetes en la naturaleza de carros, camiones, trenes y furgonetas, todos que contengan temas de baloncesto, juguetes novedosos de foam en forma de dedos y trofeos, trofeos de juguetes, naipes, juegos de cartas, sonajas, juguetes para mascotas, juguetes de playa, principalmente, balones de playa, pelotas inflables; cubos de juguetes, palas de juguetes, juguetes de arena, caja de juguetes de arena, juguetes para chorros de agua, accesorios de piscina, principalmente, flotadores para nadar, flotadores de piscina, juguetes de bolsas de agua, flotadores de foam, anillos de natación, anillos de piscina, anillos de foam, tablas para surfear, aletas de natación, aletas de surfear, flotadores de brazo y flotadores de tipo ala como auxiliares en natación para uso recreacional, conjunto de juego de voleibol compuesto de pelotas, redes, líneas laterales y silbatos, y conjunto de juego de polo acuático compuesto de balones, redes y silbato, manga-veleta de viento de telas decorativas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21721-09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)**

4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PHILADELPHIA 76ERS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Grabaciones de audio y video incluyendo entretenimiento e información en el área de baloncesto, discos de audio, discos de video, discos láser de computadora, casetes de audio y video pregrabados, cintas de audio y video, discos compactos pregrabados, discos láser de computadoras pre-grabados, todos incluyendo entretenimiento e información relacionada con baloncesto; accesorios de computadoras, principalmente almohadillas para ratón(mouse), ratón (mouse), porta cd's, maletín portátil para la computadora, almohadillas de teclado para muñeca, borde de cartón para monitor de computadora, todos relacionados con baloncesto; programas de computadora para ver información, estadísticas o trivialidades acerca de baloncesto; software de computadora, principalmente protector de pantalla incluyendo temas de baloncesto, software de computadora para acceso y vista del fondo escritorio de una computadora, navegadores de computadoras, temas de computadora y cursores de computadora; software de computadora para juego; software de juego de video, cartucho de videojuego y máquinas de juego de video y controles de juegos de video para uso con televisores; teléfonos inalámbricos; radios; teléfonos, y accesorios de teléfonos, principalmente carátulas y cubiertas de celulares; monitores de video, monitores de computadoras, binoculares; anteojos de sol, marcos para lentes; cadenas y tirantes de anteojos, estuches de anteojos y anteojos de sol; imanes; cámaras desechables; tarjetas de crédito y tarjetas para hacer llamadas de teléfono prepago codificadas magnéticamente, grabaciones de video descargables, flujo de video grabaciones y grabaciones de audio en el área de baloncesto obtenidas por el internet; software de computadora descargable para ver base de datos, información estadística, trivialidades, información de votación y votación interactiva en el área de baloncesto obtenido por medio del internet; software descargable de juego de computadora, programas de juegos de video descargables, juegos de video interactivos y software de juegos de trivialidades proporcionados a través del internet; software de computadora descargable de internet para uso de protector de pantalla, fondo de escritorio, navegadores, temas, avatares y cursores; publicaciones electrónicas descargables en la naturaleza de revistas, cartas, libros para colorear, planificadores de juegos todos en el área de baloncesto proporcionados a través del internet; catálogos descargables proporcionados a través del internet incluyendo una selección de productos de baloncesto; tarjetas de felicitaciones descargables proporcionadas a través del internet.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24094-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1 Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VOLTECH

## VOLTECH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 8

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24095-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1 Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VOLTECH

## VOLTECH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos

terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23100-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA.  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (organizada bajo las leyes del Estado de Washington)  
 4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: STARBUCKS DOUBLESHOT

## STARBUCKS DOUBLESHOT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche, leche saborizada, batidos y bebidas a base de leche, mermeladas de frutas, salsas de frutas, jaleas, pastas (spreads), cuajada y conservas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZEILAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24087-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TENDERCRISP

# TENDERCRISP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza y bocadillos de alimentos; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos, fritos, horneados y cocidos; jaleas, mermeladas, salsas de frutas, huevos, leche y productos de leche; grasas y aceites comestibles; hamburguesas, hamburguesas de pollo, salsas cremosas (dips), quesos en forma de salsas cremosas (dips), aceite de oliva; aceites para cocinar; aceite de maíz; aderezos de aceite y/o grasas; aceites comestibles para glasear productos alimenticios; aceites comestibles para usar en la cocina de productos alimenticios; aceites vegetales comestibles, aceite de maíz; tocino, queso, filetes de pescado; comidas preparadas de pescado, ensaladas de frutas; pepinillos; jamón; hongo en conserva; aceitunas en conserva; cebollas en conserva; encurtidos; embutidos; embutidos en mezcla; yogur.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22287-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **BIOKEMICAL, S.A. DE C.V. (organizada bajo las leyes de El Salvador)**

4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NEUROMENTAL

# NEUROMENTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23101-09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (organizada bajo las leyes del Estado de Washington)**

4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FRAPPUCCINO

# FRAPPUCCINO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche, leche saborizada, batidos y bebidas a base de leche, mermeladas de frutas, salsas de frutas, jaleas, pastas (spreads), cuajada y conservas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24085-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**  
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TENDERCRISP

## TENDERCRISP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, Jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, helado, palomitas de maíz, bocadillos; salsas cremosas, salsas, especias, tacos; tortillas; sabores, distintos de aceites esenciales; sabores para bocadillos (distintos de aceites esenciales); sabores hechos de vegetales (distintos de aceites esenciales), sabores salados para comidas (distintos de los aceites esenciales), bebidas a base de chocolate, bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de té: galletas; tortas; dulces, goma de mascar, no para propósitos médicos; chocolate; canela, cacao y productos de cacao; condimentos; galletas; flan; donas, yogures congelados y miel; salsas de rábano picante helado; té helado; salsa de tomate; mayonesa, salsas para carnes, pastel de carne, fideos, crepas, pasta, dulces de mentas, pasteles; pizzas; budines, quichés, picadillo de pepinillos, crema para ensalada, aliños para ensaladas, emparedados; sorbetes; sushi; tacos; salsa tártara, salsas de tomate; tortillas; gofres (waffles).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23103-09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **GlaxoSmithKline Biologicals, S.A. (organizada bajo las leyes de Bélgica)**

4.1/ Domicilio: Rue de l'Institut 89, B-1330 Rixensart, Bélgica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bélgica.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PANDEMRIX

## PANDEMRIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Vacunas para usos humanos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 10909-06

2/ Fecha de presentación: 15/03/06

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. (organizada bajo las leyes de México)**

4.1/ Domicilio: A.V. España 1840, Col. Moderna, Guadalajara, Jalisco 44190, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FANFOCID

## FANFOCID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Medicamento antimicótico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24088-09

2/ Fecha de presentación: 13/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TENDERGRILL

**TENDERGRILL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza y bocadillos de alimentos; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, secos, fritos, horneados y cocidos; jaleas, mermeladas, salsas de frutas, huevos, leche y productos de leche; grasas y aceites comestibles; hamburguesas, hamburguesas de pollo, salsas cremosas (dips), quesos en forma de salsas cremosas (dips), aceite de oliva; aceites para cocinar; aceite de maíz; aderezos de aceite y/o grasas; aceites comestibles para glasear productos alimenticios; aceites comestibles para usar en la cocina de productos alimenticios; aceites vegetales comestibles, aceite de maíz; tocino, queso, filetes de pescado; comidas preparadas de pescado, ensaladas de frutas; pepinillos; jamón; hongos en conserva; aceitunas en conserva; cebollas en conserva; encurtidos; embutidos; embutidos en mezcla; yogur.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21718-09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Discovery Communications, LLC. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: One Discovery Place, Silver Spring, Maryland, 20910 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AMERICAN CHOPPER

**AMERICAN CHOPPER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa, calzado y sombrerería para hombres, mujeres y niños.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21218-09

2/ Fecha de presentación: 20/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Wm. Wrigley Jr. Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MANGO SURF

**MANGO SURF**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Confitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas para confitería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24084-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TENDERGRILL

**TENDERGRILL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, café artificial; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas (condimentos), especias, helado, palomitas de maíz, bocadillos; salsas cremosas, salsas, especias, tacos; tortillas; sabores, distintos de aceites esenciales; sabores para bocadillos (distintos de aceites esenciales); sabores hechos de vegetales (distintos de aceites esenciales), sabores salados para comidas (distintos de los aceites esenciales), bebidas a base de chocolate, bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de tea; galletas; tortas; dulces, goma de mascar, no para propósitos médicos; chocolate; canela, cacao y productos de cacao; condimentos; galletas; flan; donas, yogures congelados y miel; salsas de rábano picante helado; té helado; salsa de tomate; mayonesa, salsas para carnes, pastel de carne, fideos, crepas, pasta, dulces de mentas, pasteles; pizzas; budines, quichés, picadillo de pepinillos, crema para ensalada, aliños para ensaladas, emparedados; sorbetes; sushi; tacos; salsa tártara, salsas de tomate; tortillas; gofres (waffles).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 20963-09

2/ Fecha de presentación: 15/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Glaxo Group Limited (organizada bajo las leyes de Inglaterra)**

4.1/ Domicilio: Glaxo Wellcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LIMINOS

**LIMINOS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Atomizadores (sprays) nasales de solución salina.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21058-09

2/ Fecha de presentación: 16/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **NOVO NORDISK A/S (organizada bajo las leyes de Dinamarca)**

4.1/ Domicilio: Novo Allé DK-2880 Bagsvaerd, Dinamarca.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Dinamarca.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: NOVOTWIST

**NOVOTWIST**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Agujas para uso médico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21717-09  
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)**  
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PHILADELPHIA 76ERS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
 Ropa, principalmente calcetería, zapatería, zapatos de baloncesto, zapatillas de baloncesto, camisetas, camisas, camisas tipo polo, sudadera, pantalones de entrenamiento (busos), pantalones, camisetas sin mangas, camisetas deportivas (jerseys) pantalones cortos, pijamas, camisas deportivas, camisetas de rugby, suéteres, cinturones, corbatas, camiseta de noche, sombreros, gorras, visera, trajes de calentamiento, pantalones de calentamiento, corpiños de calentamiento y camisas de tiro, chaquetas, chaquetas resistentes al viento, sudaderas impermeables (parkas), abrigos, baberos para bebé no de papel, cintas para el pelo, pulseras, delantales, ropa interior, calzoncillos tipo boxer, pantalones de vestir, orejeras, guantes, mitones, bufandas, camisetas de punto y tejidas, vestidos de jerseys, vestidos, uniformes y vestidos para animadoras, ropa de nadar, trajes de baño, trajes para natación, bikinis, tankinis, bañadores, pantalonetas para nadar, calzonetas deportivas, traje de buzo, prendas encubridoras para la playa, prendas encubridoras para trajes de baño, pañuelos para cubrir trajes de baño, sandalias, sandalias de playa, sombreros de playa, viseras de sol, gorras para natación, gorras para baño, gorras novedosas con pelucas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21217-09  
 2/ Fecha de presentación: 20/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Wm. Wrigley Jr. Company (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 410 North Michigan Avenue Chicago, Illinois, 60611, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ORBIT MIST

**ORBIT MIST**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Confeitería principalmente, goma de mascar, chicles, dulces y mentas para confitería.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24091-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.**  
 4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FOSET

**FOSET**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:  
 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22285-09  
 2/ Fecha de presentación: 31/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Motorola, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 1303 East Algonquin Road, Schaumburg, Illinois 60196, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "BACKFLIP"

**BACKFLIP**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

**8/ Protege y distingue:**

Teléfonos celulares, teléfonos celulares con capacidad de mensajería electrónica, teléfonos celulares con capacidad para cámaras digitales y cámaras de video; teléfonos celulares con capacidades para MP3, audio, y reproductor de video; teléfonos celulares con capacidad para juegos electrónicos; teléfonos celulares con capacidad para navegación y posicionamiento global (GPS), dispositivos de comunicación inalámbrica de voz, datos y transmisión de imágenes, baterías para teléfonos celulares, cargadores de baterías y adaptadores de capacidad.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 21413-09

2/ Fecha de presentación: 22/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Compañía de Galletas Noel, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Colombia)**

4.1/ Domicilio: Carrera 52 # 2-38, Medellín, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TOY NOEL

**TOYNOEL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

**8/ Protege y distingue:**

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de

melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23099-09

2/ Fecha de presentación: 06/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Cargill Meat Solutions Corporation (organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)**

4.1/ Domicilio: 151 North Main, 9th Floor, Wichita, Kansas 67202, Mailing Address: P.O. Box 2519, Wichita.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: "HONEYSUCKLE WHITE"

**HONEYSUCKLE WHITE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ Protege y distingue:**

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.



1/ No. solicitud: 18962-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.**  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VICTORIA'S SECRET VERY SEXY FOR HIM

**VICTORIA'S SECRET VERY SEXY FOR HIM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, atomizador para el cuerpo, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, gel de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción para el cuerpo y polvos para el cuerpo; crema para manos. Loción para manos, jabón para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, colonia para el cabello, espuma estilizadora para el cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18963-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.**  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: STRAWBERRIES AND CHAMPAGNE

**STRAWBERRIES AND CHAMPAGNE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, gel de baño, manteca para el cuerpo, crema

para el cuerpo, loción corporal, polvos para el cuerpo, jabón para las manos, crema para las manos, loción para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, espuma estilizadora del cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18970-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.**  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOVE SPELL

**LOVE SPELL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, gel de baño, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción corporal, polvos para el cuerpo, jabón para las manos, crema para las manos, loción para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, espuma estilizadora del cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18967-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.**  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VICTORIA'S SECRET PURE SEDUCTION

**VICTORIA'S SECRET PURE SEDUCTION**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, gel de baño, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción corporal, polvos para el cuerpo, jabón para las manos, crema para las manos, loción para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, espuma estilizadora del cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18964-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.**  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: VICTORIA'S SECRET VERY SEXY FOR HER

**VICTORIA'S SECRET VERY SEXY FOR HER**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, atomizador para el cuerpo, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, gel de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción para el cuerpo y polvos

para el cuerpo; crema para manos. Loción para manos, jabón para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, colonia para el cabello, espuma estilizadora para el cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18969-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.**  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SWEET DAYDREAM

**SWEET DAYDREAM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, gel de baño, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción corporal, polvos para el cuerpo, jabón para las manos, crema para las manos, loción para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, espuma estilizadora del cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18966-09

2/ Fecha de presentación: 26/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.

4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DREAM ANGELS BY VICTORIA'S SECRET

## DREAM ANGELS BY VICTORIA'S SECRET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Perfumes, agua de perfume; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, atomizador para el cuerpo, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, gel de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción para el cuerpo y polvos para el cuerpo; crema para manos, Loción para manos, jabón para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, colonia para el cabello, espuma estilizadora para el cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24092-09

2/ Fecha de presentación: 13/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FOSET

## FOSET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos

terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24093-09

2/ Fecha de presentación: 13/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: TRUPER HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Parque Industrial No. 1, Jilotepec, Estado de México, C.P. 54240, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FOSET

## FOSET

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18960-09  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc.**  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BEAUTY RUSH

**BEAUTY RUSH**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Productos para el cuidado personal y productos de perfumería y cosméticos, principalmente, perfumes, agua de perfume, agua de colonia, agua de baño, fragancia con atomizador para el cuerpo, fragancia corporal, fragancia con olor para el cuerpo, aceites esenciales para uso personal; aceite para el cuerpo, exfoliante para el cuerpo, polvo para el cuerpo, shampoo para el cuerpo, mantequilla para el cuerpo, crema corporal, crema facial, crema para ojos, crema para labios, crema para cutícula, crema para mano, crema para pie, crema para afeitarse, gel para afeitarse, baño de burbujas, gel para ducha, crema para ducha, aceite de baño, baño de perlas, sales de baño; exfoliadores para la piel, gels para ojos, máscaras faciales, colonia para la cara, exfoliante para cara, remojo para pie, loción corporal, loción para mano, loción para cara, humectantes para la piel, limpiadores para el rostro no medicados, limpiadores para manos no medicados, jabón para el cuerpo, jabón para la cara, jabón para la mano, desodorantes y antitranspirantes para uso personal: bronceador solar, bloqueador solar, loción bronceadora, champú y acondicionador para el cabello, gel para el cabello, atomizador para el cabello, maquillaje, principalmente, base, rubor, sombra y loción bronceadora, lápices para ojos, rimel, lápiz labial, crema para labios, color para labios, brillo para labios, lápices para labios, removedor de maquillaje, esmalte para uñas, removedor de esmalte para uñas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20003-09  
 2/ Fecha de presentación: 07/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Colgate-Palmolive Company (una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**

- 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, N.Y. 10022 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PLAX COMPLETE CARE

**PLAX COMPLETE CARE**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Enjuagues bucales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 19889-09  
 2/ Fecha de presentación: 06/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **KIA MOTORS CORPORATION (organizada bajo las leyes de la República de Corea)**

- 4.1/ Domicilio: 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, República de Corea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Corea.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CERATO KOUF (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

**CERATO KOUF**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Carro de pasajeros, camiones, buses, minibuses, camionetas, minivans, omnibuses, vehículos de tracción en las cuatro ruedas, vehículos de tracción sencilla (dos ruedas).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 19882-09

2/ Fecha de presentación: 06/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Costco Wholesale Corporation (organizada bajo las leyes del Estado de Washington)**

4.1/ Domicilio: 999 Lake Drive, Issaquah, Washington 98027, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: KIRKLAND SIGNATURE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores rojo, negro y blanco, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama incluyendo sábanas, / edredones, bufanda / funda de edredón, colcha, fundas para almohadas, ropa de cama, sacos de dormir; ropa blanca para el hogar; toallas de playa, manteles para mesa; manteles de cocina, toallas de baño y toallitas; figuras decorativas y otros artículos y adornos de tela, mantas para mascotas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES,  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 16541-09

2/ Fecha de presentación: 02/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Sanliuyidu (China) Co., Ltd. (organizada bajo las leyes de China)**

4.1/ Domicilio: Wuli Industrial Zone, Jinjiang City, Fujian Province 362200, P.R. China.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: China.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: 361° (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa; ajueres (ropa); trajes de baño; ropa impermeable; zapatos de fútbol americano; zapatos; sombreros; calcetería; corbatas; cinturones de cuero (ropa); disfraces para escenario; guantes (ropa); vestidos de novias; zapatos deportivos; camisetas; camisetas tipo jersey deportivas; pantalones; ropa confeccionada; chaquetas (ropa); zapatillas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 20754-09

2/ Fecha de presentación: 13/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **MATTEL INC.**

4.1/ Domicilio: 333 Continental Boulevard, El Segundo, California 90245-5012, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: HOT WHEELS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

El titular de la marca reivindica el uso de cualquier combinación de colores.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 8584-09

2/ Fecha de presentación: 13/03/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: RENNER SAYERLACK, S.A. (organizada y existente bajo las leyes de Brasil)

4.1/ Domicilio: Ave. Jordano Mendes, 1500, City Cajamar - SP - Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RENNER Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas; colorantes; mordientes; aglutinantes para pinturas; pinturas anti-incrustantes; pinturas, principalmente, pinturas látex, pinturas para la conservación de la madera, pintura fungicida, pintura en polvo, aglutinadores para pintura, pintura de aluminio, pintura para colorear, pintura para cuero, pintura de aceite, pintura de esmalte, pinturas con apariencia de concreto, pintura para albañilería, pinturas anticorrosivas, pinturas anti-oxidantes para preservación, barnices, lacas purificadas y adelgazadas (shellacs).

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22356-09

2/ Fecha de presentación: 31/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Carolina del Norte)

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CHUPABARRITA TIX TIX Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30



8/ Protege y distingue:

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 22943-09

2/ Fecha de presentación: 05/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Starbucks Corporation d/b/a Starbucks Coffee Company (organizada bajo las leyes del Estado de Washington)

4.1/ Domicilio: 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: STARBUCKS COFFEE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche, leche saborizada, batidos y bebidas a base de leche, mermeladas de frutas, salsas de frutas, jaleas, pastas (spreads), cuajada y conservas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21722-09  
 2/ Fecha de presentación: 24/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)**  
 4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PHILADELPHIA 76ERS Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:  
 Bolsos atléticos, bolso de zapatos para viaje, bolsos de viaje, sombrillas, bolsos, mochilas de bebé, mochilas de un tirante, bolsas de lona, bolso grande, bolsos de playa, bolsos grandes de playa, bolsos de cordón, equipaje, etiquetas, sombrillas de patio, valijas, maletín, cartera, billetera, portafolios, mimbre, estuches de tarjetas de presentación, bolsas para libros, bolsas para todos los propósitos deportivos, sombrillas de golf, bolsas de gimnasio, carteras, monederos, mariqueras, bolsos de cintura, estuches cosméticos, vendidos vacíos, portatrajes; bolsos de mano, cartera con llavero, llaveros de cuero, maletas, estuches de tocador vendidos vacíos, mochilas y trajes de baño para viaje, ropa de mascota, correas de mascota y collares de mascotas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21991-09  
 2/ Fecha de presentación: 28/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Merck KGaA (organizada bajo las leyes de Alemania)**  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: M (ESCRITO EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para propósitos médicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para vendajes, desinfectantes.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/08/09

12/ Reservas: Es diseño especial de "M"

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 18549-09

2/ Fecha de presentación: 23/06/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: **Spin Master Ltd. (organizada bajo las leyes de Canadá)**

4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6, Canadá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BAKUGAN Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Videos pregrabados, CDs, cintas y DVDs.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20258-09  
 2/ Fecha de presentación: 09/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SANTIAGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 S., 16 O. y 5 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20260-09  
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DE LA GRANJA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:  
 Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 S., 16 O. y 5 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-003023  
 2/ Fecha de presentación: 29/01/2009.  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: FRI...ITO DEL FRUTAL Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 32

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; bebidas con sabor a frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 30 S., 16 O. y 5 N. 2009.



1/ No. solicitud: 20262-09  
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SANTIAGO

**SANTIAGO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 5 N. 2009.

1/ No. solicitud: 20259-09  
 2/ Fecha de presentación: 08/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala  
 5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SANTIAGO

**SANTIAGO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en

otras clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 5 N. 2009.

1/ No. solicitud: 20261-09

2/ Fecha de presentación: 08/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Guatemala.  
 5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SANTIAGO

**SANTIAGO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 5 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 12720-09  
 2/ Fecha de presentación: 28/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DROGUERÍA VILLASA DE SULA, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: CRECI-BABY

## CRECI-BABY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 12717-09  
 2/ Fecha de presentación: 28/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DROGUERIA VILLASA DE SULA, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WASSERDERMINA

## WASSERDERMINA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/05/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENO ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 3 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 12718-09  
 2/ Fecha de presentación: 28/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DROGUERIA VILLASA DE SULA, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: WASSERPROFEN

## WASSERPROFEN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/05/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 S., 16 O. y 3 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020606  
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ROMANI, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ARCOPULMIN

**ARCOPULMIN**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020610  
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ROMANI, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CUERPO AMARILLO

**CUERPO AMARILLO**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020611  
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ROMANI, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: UNAL

**UNAL**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-020609  
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ROMANI, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala.

4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DOLOVITANERVO

**DOLOVITANERVO**

7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

1/ Solicitud: 17999-09  
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Genzyme Corporation (una Corporación de Massachusetts)**  
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street Cambridge, Massachusetts 02142 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GOTEGNA

## GOTEGNA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la enfermedad de gaucher.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/09

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 11, 29 S. y 16 O. 2009.

1/ Solicitud: 19085-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Chevron Intellectual Property LLC.**  
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramón, California 94583 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPRAYTEX M

## SPRAYTEX M

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Grasas y aceites industriales; lubricantes; composiciones para la unión, mojar y absorber polvo, combustibles (incluyendo gasolina para motores) e iluminantes, candelas y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/07/09

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 11, 29 S. y 16 O. 2009.

1/ Solicitud: 18000-09  
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Genzyme Corporation (una Corporación de Massachusetts)**  
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street Cambridge, Massachusetts 02142 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MACI

## MACI

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Células de condrocitos humanos de sustrato a base de colágeno para usar como implantes para uso terapéutico y médico.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/06/09

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 11, 29 S. y 16 O. 2009.

- 1/ Solicitud: 18001-09  
 2/ Fecha de presentación: 18/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: **Genzyme Corporation (una Corporación de Massachusetts)**  
 4.1/ Domicilio: 500 Kendall Street Cambridge, Massachusetts 02142 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOZOBIL

**MOZOBIL**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Preparaciones farmacéuticas y medicinales para el tratamiento del VIH, inflamación, artritis, asma, cáncer, trasplantes celulares y rechazo de trasplante de célula, trasplante de órganos y rechazo de trasplante de órganos, angiogenesis, esclerosis múltiple, infección bacterial, movilización de sangre periférica de la célula madre, enfermedades cardiovasculares, linfoma, regeneración de tejido, reparación de tejido, leucemia, anemia inducida por drogas, retrovirus, déficit hematópoyético resultante de la quimioterapia o terapia por radiación, elevación de glóbulos blancos, y enfermedades oftálmicas, incluyendo degeneración muscular relacionada con la edad y retinopatía diabética

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/07/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

- 1/ Solicitud: 19084-09  
 2/ Fecha de presentación: 29/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: **Octapharma AG**  
 4.1/ Domicilio: Seidenstrasse 2 8853 Lachen Switzerland  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: 2864524(3)

5.1/ Fecha: 19/02/2009

5.2/ País de origen: España

5.3/ Código país: ES

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OCTAGAMOCTA 10

**OCTAGAMOCTA 10**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

**8/ Protege y distingue:**

Productos farmacéuticos, especialmente productos de la sangre, tales como productos conteniendo inmunoglobulinas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/07/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

- 1/ Solicitud: 17706-09  
 2/ Fecha de presentación: 16/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: **COFINLUXE Société anonyme**  
 4.1/ Domicilio: 6 rue Anatole de la Forge, 75017 Paris.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: 08 3 618 351

5.1/ Fecha: 17/12/2008

5.2/ País de origen: Francia

5.3/ Código país: FR

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALEXANDRE BARTHET's BARTH y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Colores rosado, amarillo, rojo, azul y blanco.

7/ Clase Internacional: 03

**8/ Protege y distingue:**

preparaciones para blanquear y otras sustancias para el lavado. Preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabón, perfumes, aceites esenciales, máscaras de belleza, preparaciones para afeitarse, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos; depiladores. Preparaciones para remover el maquillaje, lipsticks, preservantes para el cuero (cera pulidora). Crema para el cuero

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-020608  
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: ROMANI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BETA2PAN

**BETA2PAN**

- 7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-020614  
 2/ Fecha de presentación: 10/07/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: ROMANI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Guatemala.  
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: GLUCONINA

**GLUCONINA**

- 7/ Clase Internacional: 5

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: BRICELDA MOLINA LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2009.

- 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 29 S. y 16 O. 2009.

- 1/ Solicitud: 22713-09  
 2/ Fecha de presentación: 04/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: Montecristo, S. de R.L. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Km. 5 carretera a frontera con Guatemala, Vado Ancho, Ocotepeque.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:

- 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Jabón ZITO

**Jabón ZITO**

- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica la palabra "JABÓN".

- 7/ Clase Internacional: 03

**8/ Protege y distingue:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

- 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: JULIO CÉSAR MIDENCE ZÚNICA

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/09/09

- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 2 y 17 N. 2009.

**MARCAS DE SERVICIO**

1/ No. solicitud: 21992-09

2/ Fecha de presentación: 28/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado de Ohio)**

4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: LOVE PINK VICTORIA'S SECRET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Tiendas al por menor y orden de servicios por correo electrónico para servicios al público de productos para el cuidado personal, ropa, ropa interior, juguetes, ropa de cama y toallas, servicios al por menor de internet para productos de cuidado personal, ropa, ropa interior, juguetes, ropa de cama y toallas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-022758

2/ Fecha de presentación: 04/08/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: COMERCIALIZADORA J&amp;M, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PINULITO Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restauración y alimentación.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: BOHANERGES OMAR CASTELLANOS PONCE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2009.

12/ Reservas: Se protegen los colores según etiqueta adjunta. No se reivindica la palabra POLLO, por ser de uso común para este género de servicios.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2009.

1/ No. solicitud: 2008-041473

2/ Fecha de presentación: 18/12/2008

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVECO, S.A.

4.1/ Domicilio: Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ¡A MAL TIEMPO... BUENA CAMA!



7/ Clase Internacional: 20

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Camas, colchones, muebles.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUILLELMO ENRIQUE ARGUETA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009

12/ Reservas: Se usará con el Reg. 96245 OLYMPIA CL20.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16 O., 3 y 18 N. 2009.

- 1/ No. solicitud: 24083-09  
 2/ Fecha de presentación: 13/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**  
 4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TENDERGRILL

## TENDERGRILL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios para la provisión de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de café y café bar; servicios de preparación de comidas y bebidas; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de restaurante, servicios de restaurante de comida rápida; comedores; servicios de restaurante de autoservicio, bocadillo de mostrador, servicios de bar y restaurante incluyendo kiosco y para llevar; suministro de comidas preparadas; preparación de alimentos o productos alimenticios para consumo o fuera de los locales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 22355-09  
 2/ Fecha de presentación: 31/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **United Parcel Service of America, Inc., (organizada bajo las leyes de Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 55 Glenlake Parkway, NE Atlanta, Georgia 30328, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: UPS IMPORT CONTROL

## UPS IMPORT CONTROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Transporte, envío y entrega de bienes personales por vía aérea, ferrocarril, embarcación y vehículos de motor; depósito, embalaje, almacenamiento y retorno con respecto al transporte y entrega de los bienes personales; transporte de carga, almacenamiento electrónico y gestión de seguimiento, desempeño, reclamos, facturación y corretaje de envíos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/09

12/ Reservas: No se reivindica IMPORT.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18547-09  
 2/ Fecha de presentación: 23/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Spin Master Ltd. (organizada bajo las leyes de Canadá)**  
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6, Canadá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: BAKUGAN

## BAKUGAN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Producción de programas de televisión y películas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14. 30 S. y 16 O. 2009.



1/ No. solicitud: 21716-09

2/ Fecha de presentación: 24/07/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **NBA Properties, Inc. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York)**

4.1/ Domicilio: 645 Fifth Avenue, New York, New York 10022, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PHILADELPHIA 76ERS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios reentrenamiento y educacional en la naturaleza de programas progresivos de televisión y radio en el área del baloncesto y brindando juegos de baloncesto en vivo y exhibiciones de baloncesto; la producción y distribución de programas de radio y televisión incluyendo juegos de baloncesto, programas y eventos de baloncesto en el área del baloncesto; conduciendo y realizando clínicas y campamentos de baloncesto, clínicas y campamentos para entrenadores, clínicas para equipos de baile y campamentos y juegos de baloncesto; servicios de entretenimiento en la naturaleza de aparición personal por una mascota disfrazada o un equipo de baile en juegos de baloncesto y exhibiciones, clínicas, campamentos, promociones, y otros eventos relacionados al baloncesto, eventos especiales y fiestas; servicios de club de fans; servicios de entretenimiento, principalmente proporcionando una página web incluyendo material multimedia en la naturaleza de los momentos más destacados de la televisión, momentos más destacados de la televisión interactiva, grabaciones de video, flujo de video grabación, selecciones de video interactivo más destacados, programas de radio, momentos más destacados de la radio, y grabaciones de audio en el área de baloncesto; proporcionando noticias y información en la naturaleza de estadísticas y trivialidades en el área de baloncesto; juegos en línea no descargables, principalmente juegos de computadora, juegos de videojuegos interactivo de video, juegos de acción de habilidades, maquinitas de videojuego, juegos de fiestas para niñas y adultos, juegos de tablero, rompecabezas y juegos de trivialidades, servicios electrónicos de editoriales, principalmente, publicación de revistas, guías, boletines informativos, libros de colorear y organizadores de juegos de otros en línea a través del internet, todos en el área de baloncesto; proporcionando una base de datos de computadora en línea en el área de baloncesto.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

1/ No. solicitud: 24086-09

2/ Fecha de presentación: 13/08/09

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**4/ Solicitante: **Burger King Corporation (organizada y existente bajo las leyes de Florida)**

4.1/ Domicilio: 5505 Blue Lagoon Drive, Miami, Florida 33126, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TENDERCRISP

**TENDERCRISP**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios para la provisión de alimentos y bebidas; alojamiento temporal; servicios de café y café bar; servicios de preparación de comidas y bebidas; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de restaurante, servicios de restaurante de comida rápida; comedores; servicios de restaurante de auto-servicio, bocadillo de mostrador, servicios de bar y restaurante incluyendo kiosco y para llevar; suministro de comidas preparadas; preparación de alimentos o productos alimenticios para consumo o fuera de los locales.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

- 1/ Solicitud: 17381-09  
 2/ Fecha de presentación: 12/06/09  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC.  
 4.1/ Domicilio: 6001 Bollinger Canyon Road, San Ramón, California 94583 USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MENSAJE TEX

## MENSAJE TEX

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Proporcionar información al consumidor en el ámbito de la gasolina y los aditivos de gasolina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/06/09

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11. 29 S. y 16 O. 2009.

### NOMBRES COMERCIALES

- 1/ No. solicitud: 2009-012394  
 2/ Fecha de presentación: 23/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DECORACIONES ARQUITECTONICAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., colonia Castaño Sur.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DECORACIONES ARQUITECTONICAS

## DECORACIONES ARQUITECTONICAS

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Venta de productos de cerámica, azulejos, baños, cocinas y elaboración de gabinetes y muebles para baño y cocina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 2 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-012395  
 2/ Fecha de presentación: 23/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

- A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DECORACIONES ARQUITECTONICAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., colonia Castaño Sur.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DECORA

## DECORA

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Venta de productos de cerámica, azulejos, baños, cocinas y elaboración de gabinetes y muebles para baño y cocina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25 de junio del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-012396  
 2/ Fecha de presentación: 23/04/09  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

- A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DECORACIONES ARQUITECTONICAS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., colonia Castaño Sur.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: BODEGANGA

## BODEGANGA

7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Venta de productos de cerámica, azulejos, baños, cocinas y elaboración de gabinetes y muebles para baño y cocina.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANDRÉS ALVARADO BUESO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 1 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se protege sólo la parte denominativa del nombre comercial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

**SEÑALES DE PROPAGANDA**

- 1/ No. solicitud: 24323-09  
 2/ Fecha de presentación: 14/08/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Wal-Mart Stores, Inc. (organizada bajo las leyes del Estado Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 702 S. W. 8th Street Bentonville, Arkansas 72716 - 0290, E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: SAVINGS MADE SIMPLE

**SAVINGS MADE SIMPLE**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con la Sol. 12762/2009 de la marca WALMART y todas sus variantes existentes en el país.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/08/09  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 21816-09  
 2/ Fecha de presentación: 27/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606 Col. Industrial Vallejo 02300 México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PEQUEÑOS PAQUETES PARA TUS PEQUEÑOS GUSTOS

**PEQUEÑOS PAQUETES PARA TUS PEQUEÑOS GUSTOS**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con la marca GAMESA, Reg. No. 43.280 en clase 30 y la marca GAMESA y diseño, Reg. 107.096 en clase 30 y todas sus variantes registradas en el país.  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y

preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; principalmente galletas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/08/09  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 20961-09  
 2/ Fecha de presentación: 15/07/09  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: **Cadbury Adams USA LLC. (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)**  
 4.1/ Domicilio: 2711 Centerville Road Suite 400, Wilmington, DE 19808  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: 2 PASTILLAS 3 VECES AL DÍA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Para ser utilizada con el registro No.20271 de la marca HALLS en clase 30.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/08/09  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 S. y 16 O. 2009.